



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**COROZAL – SUCRE**

Corozal-Sucre, 14 de junio del dos mil veintitrés (2023). Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvase proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA  
Sustanciador

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Corozal-Sucre, 14 de junio del dos mil veintitrés (2023). Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

**RESUELVE**

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

**CÚMPLASE**

MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE  
Catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023)**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE:** LEDYS DEL CARMEN VERGARA PEÑA

**DEMANDADOS:** EYLEN BANQUET NUÑEZ y CARLOS MAURICIO MEZA  
BARRETO

**RADICADO:** 702154089001-2023-00142-00

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La doctora ESPERANZA SALOM PINTO, identificado con cédula de ciudadanía 64.555.390 de Sincelejo, portadora de la tarjeta profesional N° 91.003 del C.S de la J., en calidad de apoderado especial para cobro judicial de la señora LEDYS DEL CARMEN VERGARA PEÑA, con domicilio en la carrera 19 NO. 41ª29 Barrio Alto Prado de Corozal, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra las señores EYLEN BANQUET NUÑEZ y CARLOS MAURICIO MEZA, identificados con la cédula de ciudadanía 23220348 y 1.103.101.487 respectivamente. Con domicilio también en esta ciudad en la calle 37ª No. 21 C92 Edificio Pérez, apartamento 102 Barrio 12 de enero. Con la finalidad de obtener mandamiento de pago.

Analizando la demanda y sus anexos, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **LETRA DE CAMBIO** por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000)** por concepto de capital, con fecha de creación 14 de septiembre de 2021 y de vencimiento 13 de noviembre 2021, el cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible. Obligándose además a pagar como intereses de plazo el 2%. Y de mora los que se establezca de conformidad con superintendencia financiera.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, demás normas

concordantes del Código de Comercio, y lo pertinente a la Ley 2213 del 2022, le corresponde a este juzgado el conocimiento de la presente demanda en razón de la cuantía, y el domicilio del sujeto pasivo de la acción Civil. Por lo que se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la señora LEDYS DEL CARMEN VERGARA PEÑA por la suma contenida **LETRA DE CAMBIO** con fecha de creación 14 de septiembre del 2020 y de vencimiento 14 de noviembre 2021, en contra los señores **EYLEN BANQUET NUÑEZ y CARLOS MAURICIO MEZA, identificado con la cédula de ciudadanía 23220348 y 1.103.101.487** respectivamente, con la finalidad de obtener mandamiento de pago de las siguientes sumas de dinero:

- 1 por La suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento que se hizo exigible la obligación 14 de noviembre de 2021, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones. En cuanto a los intereses de plazo acordados a la tasa del 2% desde la fecha de creación del título hasta la de vencimiento.

**SEGUNDO:** Requiérase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al ejecutado o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022, *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”* por correo electrónico, como en caso se desconoce el mismo tanto

se notificará en la dirección física indicada por el demandante en la carrera 21 #26A-87 COROZAL SUCRE.

Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

El demandado deberá crear un correo electrónico para que el demandante y el Juzgado puedan comunicarse con él.

**CUARTO:** Reconózcase a la doctora **ESPERANZA SALOM PINTO** identificada con cédula de ciudadanía 6455530 de Sincelejo, y portadora de la tarjeta profesional N° 91003 del C. S de la J, como apoderada de la señora LEDYS DEL CARMEN VERGARA, identificada con la c.c. No. 64565756.

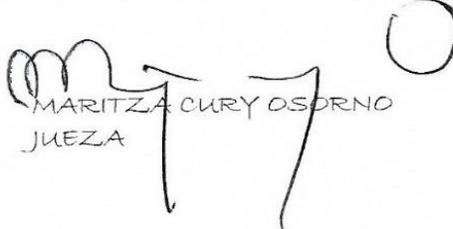
**QUINTO:** Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

**SEXTO:** Désele a la demanda el trámite del proceso ejecutivo de Mínima Cuantía.

**SÉPTIMO:** En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: [jrpmaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jrpmaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**OCTAVO:** Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA

